

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160102-546/2008**, donde obra Resolución N° 200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio denominado finca Rita María, localizado en la comunal san Jorge, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprobó por segunda vez el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-02-1703 del 07 de julio de 2022, se prorrogó la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, así mismo, se aumentó el caudal a captar y se modificó el régimen y características de explotación.

Que mediante comunicación con radicado N° 5397 del 01 de agosto de 2022, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió el informe técnico N° 2991 del 21 de octubre 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda dejar sin efecto la Resolución No. No 0305 del 10 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó el PUEAA para la Finca Rita María, toda vez que con la prorrogación de la Concesión de Aguas Subterráneas que se surtió mediante la Resolución No 1703 del 07 de julio de 2022, las características de la concesión cambiaron; en ese sentido, se presentó actualización del documento PUEAA, el cual se evalúa en el presente informe técnico, encontrándose técnicamente viable actualizar el mismo teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción que fueron evaluados en el presente concepto técnico.:

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

Técnicamente es viable aprobar la actualización del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S. Para el pozo de profundo de la finca Rita María, teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción.

Tabla 3. Metas de Reducción para uso agrícola

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo Plan (m3/semana)	Ahorro de agua Año 1 (2023)	Ahorro de agua Año 2 (2024)	Ahorro de agua Año 3 (2025)	Ahorro de agua Año 4 (2026)	Ahorro de agua Año 5 (2027)	Ahorro Quinquenio (%)
Aguas del proceso de lavado de fruta (Tanque de desmane, desleche y planta de recirculación) Más ajustes	148	142,08	1%	0%	0%	0%	0%	4,0%
Aseo planta de proceso de instalaciones	28,5	27,36	2%	2%	0%	0%	0%	4,0%
Aguas para el tratamiento de coronas	3	3	0%	0%	0%	0%	0%	0,0%
Agua para el lavado de fruta mercado nacional	7,5	7,35	2%	0%	0%	0%	0%	2,0%
Agua para el lavado de plagas en empacadora (manejo de cochinilla lavado de racimos)	38	36,1	1%	1%	1%	1%	1%	5%
Agua lavada de garruchas	1	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Control de malezas, plagas y foliares	5	5	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Agua lavada de botas (180 trabajadores)	35	34,3	1%	1%	0%	0%	0%	2%
Agua de lavado de uniformes (16 embolsadores más 3 fumigadores, Tratamiento)	8	7,84	2%	0%	0%	0%	0%	2%
Agua de unidades sanitarias de trabajadores	14	13,72	1%	1%	0%	0%	0%	2%
Agua para riego de plantas ornamentales (solo verano ,3 meses)	4	3,68	2%	3%	3%	0%	0%	8%
Aguas de lavado de manos COVID	8	7,68	2%	2%				4%
Agua para el lavado y desinfección de vehículos que ingresan a la finca por control fusarium R4T	14	13,3	1%	1%	1%	1%	1%	5%
Agua para uso domestico	10	9,8	2%	0%	0%	0%	0%	2%

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo Plan (m3/semana)	Ahorro de agua Año 1 (2023)	Ahorro de agua Año 2 (2024)	Ahorro de agua Año 3 (2025)	Ahorro de agua Año 4 (2026)	Ahorro de agua Año 5 (2027)	Ahorro Quinquenio (%)
Perdida del sistema	40	39,2	2%	0%	0%	0%	0%	2%
Total, consumo	364	351,41	0	0	0	0	0	3%

Tabla 4. Costo del plan quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2023	2024	2025	2026	2027	
1. Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	1	1	1	1	\$ 25.500.000
2. Análisis de agua del pozo	UND	0	1	0	1	1	\$ 900.000
3. Mantenimiento general del pozo - observación de funcionamiento y revisión de la bomba	UND	0	0	1	0	0	\$ 1.800.000
4. Mantenimiento de fugas	Fugas	1	1	1	1	1	\$ 3.000.000
5. Reposición de mangueras con pistolas en lava botas - Reposición por daño o pérdida	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
6. Educación en uso racional de agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 12.000.000
7. Impresión de folletos educativos	Folleto	1	1	1	1	1	\$ 300.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 44.500.000

La meta de reducción para el quinquenio 2022-2027 es del **3%**. Y el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola El Retiro S.A.S, para el pozo profundo de la finca Rita María tiene una inversión total de **\$ 44.500.000** millones de pesos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en consideración lo dispuesto en el informe técnico N° 2991 del 21 de octubre de 2022, rendido por CORPOURABA se observó que:

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado mediante comunicación con radicado N° 5397 del 01 de agosto de 2022, se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.
- La inversión total en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, será de cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos M/L (\$ 44.500.000).
- Las metas de reducción planteadas para el quinquenio se establecen en un 3%.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 2991 del 21 de octubre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, en el marco de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1703 del 07

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

de julio de 2022 y se realizarán una serie de requerimientos conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado es menester indicar que, teniendo en consideración que al caudal, características y régimen de explotación que se establecieron en la Resolución N° 200-03-20-02-1703 del 07 de julio de 2022, por la cual se prorrogó la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 200-03-20-02-1138 del 15 de septiembre de 2011, son diferentes a los que se tuvieron en cuenta para aprobar el PUEAA mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se procederá a revocar el citado acto administrativo, toda vez que, mediante el informe técnico N° 2991 del 21 de octubre de 2022, se evaluó el PUEAA presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, el cual se encontró acorde a lo estipulado en la normatividad jurídica y en ese sentido se recomendó aprobarlo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política establece *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que de acuerdo con lo anterior, es importante indicar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como se establece en el numeral 11 del artículo 3 del mencionado código.

Que a su vez la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece lo siguiente: "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado mediante comunicación con radicado N° 5397 del 01 de agosto de 2022, por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, en el marco de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1703 del 07 de julio de 2022, en beneficio del predio denominado finca Rita maría, localizado en la comunal san Jorge, en jurisdicción del

ENC
MK

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado en esta oportunidad para la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, en el marco de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1703 del 07 de julio de 2022, en beneficio del predio denominado finca Rita maría, localizado en la comunal san Jorge, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se hace teniendo en cuenta las metas de reducción, cronograma de actividades y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Metas de Reducción para uso agrícola

COMPONENTE	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo Plan (m3/semana)	Ahorro de agua Año 1 (2023)	Ahorro de agua Año 2 (2024)	Ahorro de agua Año 3 (2025)	Ahorro de agua Año 4 (2026)	Ahorro de agua Año 5 (2027)	Ahorro Quinquenio (%)
Aguas del proceso de lavado de fruta (Tanque de desmane, desleche y planta de recirculación) Más ajustes	148	142,08	1%	0%	0%	0%	0%	4,0%
Aseo planta de proceso de instalaciones	28,5	27,36	2%	2%	0%	0%	0%	4,0%
Aguas para el tratamiento de coronas	3	3	0%	0%	0%	0%	0%	0,0%
Agua para el lavado de fruta mercado nacional	7,5	7,35	2%	0%	0%	0%	0%	2,0%
Agua para el lavado de plagas en empacadora (manejo de cochinilla lavado de racimos)	38	36,1	1%	1%	1%	1%	1%	5%
Agua lavada de garruchas	1	1	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Control de malezas, plagas y foliares	5	5	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Agua lavada de botas (180 trabajadores)	35	34,3	1%	1%	0%	0%	0%	2%
Agua de lavado de uniformes (16 embolsadores más 3 fumigadores, Tratamiento)	8	7,84	2%	0%	0%	0%	0%	2%
Agua de unidades sanitarias de trabajadores	14	13,72	1%	1%	0%	0%	0%	2%
Agua para riego de plantas ornamentales (solo verano ,3 meses)	4	3,68	2%	3%	3%	0%	0%	8%
Aguas de lavado de manos COVID	8	7,68	2%	2%				4%
Agua para el lavado y desinfección de vehículos que ingresan a la finca por control fusarium R4T	14	13,3	1%	1%	1%	1%	1%	5%
Agua para uso domestico	10	9,8	2%	0%	0%	0%	0%	2%
Perdida del sistema	40	39,2	2%	0%	0%	0%	0%	2%
Total, consumo	364	351,41	0	0	0	0	0	3%

Costo del plan quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL	Costo (\$)
------------	-----	------------	------------

Resolución

Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

		2023	2024	2025	2026	2027	
1. Mantenimiento operativo de la planta de recirculación	UND	1	1	1	1	1	\$ 25.500.000
2. Análisis de agua del pozo	UND	0	1	0	1	1	\$ 900.000
3. Mantenimiento general del pozo - observación de funcionamiento y revisión de la bomba	UND	0	0	1	0	0	\$ 1.800.000
4. Mantenimiento de fugas	Fugas	1	1	1	1	1	\$ 3.000.000
5. Reposición de mangueras con pistolas en lava botas - Reposición por daño o pérdida	UND	1	1	1	1	1	\$ 1.000.000
6. Educación en uso racional de agua	Taller	1	1	1	1	1	\$ 12.000.000
7. Impresión de folletos educativos	Folleto	1	1	1	1	1	\$ 300.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 44.500.000

Parágrafo 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar realizando los reportes de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.
- Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así mismo, en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua proyectadas.
- Dar cumplimiento estricto a los programas formulados, a las metas de reducción planteadas, al cronograma y actividades establecidas dentro del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua.

ARTÍCULO QUINTO. **Advertir** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente **160102-546/2008**, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

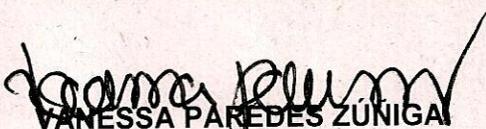
Por la cual se revoca la Resolución N° 200-03-20-01-0305 del 10 de marzo de 2021, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se adoptan otras disposiciones.

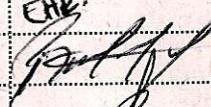
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO NOVENO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		16/11/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		22-11-2022
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160102-546/2008			